

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS  
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO  
MAESTRÍA EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**SITUACIÓN JURÍDICA DE LA DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y  
PARTICIÓN SUCESORAL EN VIRTUD DE DE LA LEY 108-05 POR ANTE EL  
TRIBUNAL DE JURISDICCIÓN ORIGINAL DEL MUNICIPIO DE MOCA;  
PERÍODO ABRIL 2007 A ABRIL 2008**

**INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO  
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN LEGISLACIÓN DE TIERRAS**

**POR:**

**YSIDORA M. GUZMÁN GRULLÓN**

**ANTONIO PAULINO FRIAS**

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS  
REPÚBLICA DOMINICANA  
ABRIL, 2008**

# ÍNDICE GENERAL

	Pág.	
<b>DEDICATORIAS</b>		<b>I</b>
<b>AGRADECIMIENTOS</b>		<b>II</b>
<b>COMPENDIO</b>		<b>IV</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b>		<b>V</b>
<b>CAPÍTULO I</b>		
<b>MARCO CONTEXTUAL</b>		
<b>1.1 Aspectos Generales del Municipio de Moca</b>		
1.1.1 Principales Actividades Culturales y Sociales	2	
1.1.2 Principales Actividades Económicas	4	
<b>1.2 Municipio de la Provincia Espailat</b>	5	
1.2.1 Gaspar Hernández	6	
1.2.2 Cayetano Germosén	6	
1.2.3 Jamao al Norte	8	
<b>1.3 Aspectos Generales del Palacio de Justicia de Moca</b>	9	
<b>1.4 Antecedentes de la Investigación</b>	10	
	12	
<b>CAPÍTULO II</b>		
<b>DISPOSICIONES LEGALES DE LA DETERMINACIÓN DE HEREDEROS Y PARTICIÓN SUCESORAL</b>		
<b>2.1 Aspectos Generales de la Sucesión y su Importancia</b>		
2.1.1 Concepto de Sucesión	15	
2.1.2 Origen de la Sucesión	15	
2.1.3 Situación Jurídica y Forma de Suceder	17	
2.1.3.1 La Sucesión Ab intestato	19	
2.1.3.2 Sucesión Testamentaria	20	
2.1.3.3 Tipos de Legados	21	
2.1.3.4 Otras Forma de Suceder	22	
2.1.4 Apertura de la Sucesión	23	
2.1.5 Requisitos para Suceder	24	
2.1.5.1 La Incapacidad	25	
2.1.5.2 La Indignidad	25	
2.1.6 Órdenes y Grados para Suceder	26	
2.1.7 Legalidad del Heredero para Suceder	27	
2.1.7.1 Aceptación Pura y Simple de la Sucesión	28	
2.1.7.2 Aceptación Forzosa	29	
2.1.7.3 Aceptación Bajo Beneficio de Inventario	30	
2.1.7.4 Renuncia de la Sucesión	31	
<b>2.2 Sucesiones, Descendientes, Ascendientes y Colaterales</b>	32	
2.2.1 La Saisine	32	
2.2.2 Sucesiones Irregulares	35	
2.2.3 Las Sucesiones Anómalas	36	
2.2.4 Sucesiones Vacantes	37	
2.2.5 La Reserva Hereditaria	38	
2.2.6 Hijos Naturales, Adulterinos o Incestuosos	39	
2.2.7 Actualidad del Hijo Natural	40	
2.2.8 Ley 136-03 o Código del Menor. Efectos Sucesorios	40	

<b>2.3 Determinación de Herederos</b>	<b>41</b>
2.3.1 Concepto de Determinación de Herederos	41
2.3.2 Origen de a Determinación de Herederos	43
2.3.3 Naturaleza Jurídica de la Determinación de Herederos	43
2.3.4 La Exclusión en la Determinación de Herederos	44
<b>2.4 La Participación Sucesoral</b>	<b>44</b>
2.4.1 Concepto de Partición	45
2.4.2 La Partición y sus Características	46
2.4.3 Partición por Causa de Divorcio	47
2.4.4 Participación Cuando Hay Incapaces	48
2.4.5 Tipos de Partición	49
2.4.6 Oposición Legal de la Protección	50
2.4.7 Las Colaciones	51
2.4.8 Rescisión Jurídica y Rescisión de Partición	53
<b>2.5 Tratamiento Jurídico de Determinación de Herederos y Partición Sucesoral</b>	<b>54</b>
2.5.1 Competencia de la Sucesión Ante la Jurisdicción Inmobiliaria	55
2.5.2 Competencia de la Sucesión ante la Jurisdicción Ordinaria	56
2.5.3 Competencia en la Determinación de Herederos	57
2.5.4 Procedimiento de Determinación de Herederos	59
2.5.5 Parte que Intervienen en la Determinación de Herederos	59
2.5.6 Competencia de Partición según la Ley 108-05	60
2.5.7 Competencia de la Participación Sucesoral	62
2.5.8 Competencia de la Jurisdicción Inmobiliaria	63
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>64</b>
<b>PRESENTACIÓN INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS</b>	<b>64</b>
<b>3.1 Resultados del Cuestionario Aplicado a los/as Abogados/as del Municipio de Moca</b>	
<b>3.2 Resultados de la Entrevista Aplicada al Juez de la Jurisdicción Original del Municipio de Moca</b>	<b>67</b>
	<b>74</b>
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS</b>	<b>76</b>
<b>4.1 Resultados Obtenidos de la Aplicación del Cuestionario Aplicado a los Abogados de la Provincia Espaillat</b>	<b>77</b>
<b>4.2 Resultados Obtenidos de la Aplicación del Cuestionario Aplicado al Juez de la Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat</b>	<b>78</b>
<b>4.3 Resultados Obtenidos de la Aplicación del Cuestionario Aplicado a los/as Abogados/as y al Juez de la Jurisdicción Original de la Provincia Espaillat</b>	<b>79</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	
<b>RECOMENDACIONES</b>	
<b>ANEXOS Y/O APÉNDICES</b>	<b>80</b>
<b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>	<b>84</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	<b>86</b>
	<b>96</b>
	<b>102</b>

## COMPENDIO

Moca es la capital de la Provincia Espaillat, es una de las ciudades más rica y laboriosa de la República Dominicana. Está edificada a orilla del río que lleva su nombre, cuenta con grandes edificios, tiene su Palacio Municipal, mercados, parques, clubes, Palacio de gobernación, además dos hermosos edificios donde están edificados la Iglesia Nuestra Señora del Rosario y la Iglesia del Corazón de Jesús.

Es el Municipio cabecera de la Provincia Espaillat. Está limitado al Norte por los Municipios de Gaspar Hernández y Jamao al Norte; al Sur por la Provincia de La Vega; al Este por la Provincia de Salcedo, y al Oeste por la Provincia de Santiago. “El primer asentamiento de la ciudad de Moca tuvo lugar alrededor del año 1700 en la sección La Ermita de cuyo poblado se conoce muy poco debido a que no existen datos suficientes sobre el mismo.” (Julia, 1985, p. 45).

Se afirma que esta ciudad fue fundada en Estancia Nueva, en el paraje llamado Los Derramaderos, nombre que aún se conserva por lo cenagoso del lugar. Otros señalan que este Municipio empieza a fundarse en la sección de La Ermita, en la margen derecha del arroyo Moca, pero que debido a una gran plaga de hormigas, los moradores deciden trasladarse al sitio donde se encuentra actualmente la ciudad.

Moca, es uno de los cuatro pueblos del país que cuenta con una tradición cultural más sólida, entre estos pueblos que dominan el escenario cultural del país están Santiago, La Vega, San Pedro de Macorís y por supuesto la Villa Heroica.

La sucesión en el derecho dominicano ocupa un sitio privilegiado. En el aspecto familiar garantiza la estabilidad material de los parientes que han perdido a uno de los suyos, quien era el titular de un patrimonio; en lo social, porque representa cierta forma, el bienestar de la comunidad; en lo económico, porque mantiene la continuidad y vigencia de los derechos y obligaciones pecuniarias; en lo político se manifiesta garantizando lo gobernabilidad y continuidad de ciertas

instituciones. De ahí que la sucesión es una institución jurídica de suma importancia, familiar, social, económica y política.

La sucesión es de vital importancia, permite comprender más y mejor la figura jurídica. La herencia es una consecuencia de lo que fue ayer y de lo que es hoy, aquí nada se pierde, todo se transforma. La herencia en sus orígenes históricos se pierden, las antiguas sociedades no conocieron el derecho de herencia que se impuso en el desaparecido mundo socialista.

La sucesión se puede presentar de diversas formas, aunque algunos afirman que sólo existen dos tipos o formas de suceder. La sucesión intestato o ab intestat, que es la llamada sucesión legal o legítima y la testamentaria o testada. También existe una tercera forma de suceder, llamada la sucesión contractual, porque es la consecuencia de un contrato.

La sucesión ab intestato o sucesión legal; es la que el legislador ha reglamentado en nuestro derecho, para que esta surta sus efectos, la persona fallecida se ha privado del derecho de expresar su última voluntad con respeto a su patrimonio. Cuando el causante ha dejado constancia de su última voluntad, respecto a los bienes, esto es un testamento, la sucesión es testamentaria.

La sucesión testamentaria es la contraria a la ab entestado, esto se difiere por la última voluntad expresada, de manera inequívoca por medio de un testamento dejado por el causante y hecho por escrito. Las personas que se son beneficiadas de un testamento son llamados legatarios, pues son los que reciben el legado.

Toda sucesión testamentaria se puede ver afectada por la remoción, ya sea voluntaria o judicial, por caducidad, incapacidad del legatario; la repudiación del legatario; la pérdida de la cosa legada y la nulidad propiamente dicha producida por la violación a las reglas de forma y de fondo que la ley ha establecido para el acto solemne que es el testamento.

Sucesión vacante, es la que no tiene interesados y nadie la reclama, aquí no existen herederos reconocidos y si existen han renunciado a ella, tampoco existen testamentarios, no legada a nadie.

Sucesión anómala: es la que afecta determinados bienes o derechos que se adjudican a favor de una persona específica, en razón del origen de esos bienes y derechos. Esta sucesión anómala también recibe el nombre de reversión legal, por tratarse de una devolución de bienes.

La sucesión beneficiaria, es aquella que es aceptada por el heredero bajo beneficio de inventario. Acepta la sucesión comprobada que será en su provecho. Sucesión por desherencia, es aquella que recoge el Estado porque no existe heredero en grado sucesible.

Una sucesión tiene que ser probada, con el acta de defunción, por cualquiera persona que tenga interés. Esta acta tiene que ser específica en cuanto a las formalidades legales, la fecha y la hora en que se produjo la muerte, ya que estas tienen fuerza legal y probatoria de los actos auténticos, ellos dan fe y hasta inscripción en falsedad, ya que la fecha y la hora del fallecimiento en el acta, no dan fe hasta inscripción en falsedad, sino hasta prueba en contrario.

Entre las cualidades requeridas para suceder el artículo 725 del Código Civil (2006 p. 115) expresa que: "Para suceder es preciso existir, necesariamente en el momento en que la sucesión se abre. Por consiguiente están incapacitados para suceder. 1ro. el que no ha sido aún concebido; 2do. El niño que no haya nacido viable".

Es una sanción de naturaleza civil, en virtud de la cual una persona puede ser excluida de una sucesión ab intestato o intestado.

La indignidad es una penalidad dictada por la ley, por causa de culpa grave hacia el difunto y su memoria. El indigno será privado de los derechos sucesorios que recaen de la heredad que se abrió con la muerte del que recibió el maltrato injustificado.

El heredero declarado indigno, se considera como si nunca hubiese tenido vocación sucesora, pero los bienes o derechos recibidos por el indigno en calidad de legado no son afectados por la indignidad. Los hijos del indigno no pierden sus derechos frente a la sucesión de sus abuelos, ellos no son afectados por la falta de su padre.

Los órdenes y grados, son los que determinarán como se van a repartir los bienes que integran un patrimonio dejado por el de cujus. Los órdenes y grados tienen sus reglas y son aplicados a la sucesión intestada, porque en ello se imponen las disposiciones de La Ley. En la sucesión testamentaria en principio se impone la voluntad expresada por el de cujus, respecto al destino que tendrá su patrimonio después de su muerte.

Existen cuatro clases de órdenes; el primero: lo constituyen los descendientes de éstos, los hijos y los descendientes de éstos. El segundo orden, los ascendientes privilegiados y los colaterales privilegiados; estos son padre, madre, hermanos, hermanas y la descendencia de los hermanos. Tercer orden, son los ascendientes ordinarios: abuelos, bisabuelos; Y cuarto grado, los colaterales ordinarios, constituido por los tíos, primos, entre otros.

La aceptación de la sucesión es irrevocable en principio, pero si el heredero que ha aceptado la sucesión se ve afectado por uno de los vicios del consentimiento, este puede renovar la decisión, pero deberá probar la circunstancia que alega.

Muchos herederos disfrutaban de la saisine o derecho de tomar posesión de los bienes y derechos del de cuius sin necesidad de que lo autoricen. Siendo La Constitución ley de leyes, está por encima de cualquier ley y según el artículo 46 dice: “Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrario a la constitución”. Entonces los herederos son propietarios de pleno derecho de los bienes de su causante y no se les podrá imponer la prescripción a los herederos.

El heredero que puede aceptar la sucesión bajo beneficio de inventario, esto es una forma de proteger al heredero de la incertidumbre que representa aceptar pura y simplemente la herencia. La sucesión bajo beneficio de inventario, convierte a quien la asume, en un liquidador de la herencia.

Artagnan Pérez ( Pérez, p. 62), habla del artículo 784, Código Civil y nos dice: “La renuncia de una sucesión no se presume, debe hacerse en La Secretaría del Tribunal de Primera Instancia del Distrito en que se haya abierto la sucesión, debiendo inscribirse en el Registro particular que al efecto se lleve”.

El heredero que renuncia a la sucesión deja a merced de las investidas de los acreedores, ellos tratarán de hacer lo que quieran y sacarán el mayor y mejor partido de esa herencia. El heredero que renuncia a la sucesión es considerado como si nunca hubiese sido heredero y si los terceros han adquirido legalmente los derechos de la sucesión son oponible al heredero que se retracte de su renuncia.

Los ascendentes de una sucesión son los que corresponden a los padres, abuelos, bisabuelos y tataranietos, el primer orden lo ocuparon los hijos y sus descendencias, el segundo los ascendientes y los colaterales privilegiados que los son los padres y hermanos del de cuius; el tercer orden los ascendientes ordinarios que son los abuelos, bisabuelos y tatarabuelos y el cuarto grado, los colaterales ordinarios, como son los tíos, primos y sobrinos.

La sucesión anómala está sometida a reglas especiales establecidas por la ley, esta produce el derecho de reversión. La sucesión ordinaria, atiende en esencia a las reglas de las órdenes, grados y otros principios y se rige por las normas del derecho común, basado en el parentesco, que el legislador ha establecido para la transmisión del patrimonio familiar.

Las sucesiones ordinarias, conforme al cual el derecho hereditario, no atiende ni al origen ni a la naturaleza de los bienes que conforman el patrimonio dejado por el de cujus. En la sucesión anómala el origen de los bienes es que establece el vínculo sucesorio que permite la sucesión y retorna los bienes a la persona que los transfirió gratuitamente o a sus descendientes, después de la muerte del beneficiario.

Según el Código del menor, ley 136-03 (2004, p. 39) que habla de la igualdad de derecho. “Todos los hijos ya sean nacidos de una relación consensual, de un matrimonio o adoptados, gozarán de iguales derechos y calidades, incluyendo los relativos al orden sucesoral.

En términos legales, no se permite la discriminación que existía, en cuanto a lo económico, reciben igual trato en las sucesiones y manutención. Debemos aclarar que los hijos nacidos fuera del matrimonio, para poder heredar, tienen que recibir el reconocimiento del padre, éste debe declararlo y reconocerlo como hijos.

Los llamados hijos legítimos, naturales, adulterinos, incestuosos y los adoptivos ante la Ley, son todos iguales a partir del 1ro. de enero de 1995 y toda sucesión abierta ante la puesta en vigencia de la Ley 14-94, derogada por la Ley 136-03, no surten efectos, se rigen por la legislación anterior, pues como se sabe la Ley no tiene efecto retroactivo.

Según el nuevo Código del Menor (2000, p. 122) en el artículo 63, establece que “Los hijos concebidos fuera del matrimonio podrán ser reconocidos

por su padre de manera individual, al producirse el nacimiento o con posterioridad a él, ya sea declarándolo ante el Oficial del Estado Civil, por testamento o mediante acto auténtico sin importar la situación jurídica de la relación de la cual provenga”. El reconocimiento judicial es el que se produce como consecuencia de una sentencia definitiva, emanada por un Tribunal Competente que establece la paternidad.

La jurisdicción inmobiliaria, es quien tiene competencia para conocer de la partición entre herederos, aunque su competencia, en excepción y estará sometida al complemento de ciertas reglas que la toman muy limitada.

La jurisdicción Ordinaria será competente de conocer de la partición entre herederos es mucho más amplia, constituye las reglas y el ámbito procesal y legal de esta jurisdicción les permite a los sucesores de posibilidades y de medios de defensa que no se lo otorgará la jurisdicción inmobiliaria.

Para conocer de la demanda en partición, cuando la herencia son inmuebles registrado o fallado la competencia ideal es la jurisdicción inmobiliaria. La jurisdicción inmobiliaria no tiene competencia, cuando la sucesión esta constituida de bienes muebles e inmuebles no registrados, ni fallados como consecuencia de un saneamiento.

La investigación se realizó bajo el enfoque cuantitativo y transversal, pues la recolección de los datos se obtuvo en un tiempo determinado.

El estudio es tipo descriptiva; por que la investigación inicial y preparatoria que se realizará sobre la situación jurídica de la determinación de herederos y partición sucesoral en virtud de la Ley 108-05, admitirá recoger datos y precisar la naturaleza y es de utilidad para describir diversas pautas de comportamientos sociales de la comunidad objeto de estudio.

Explicativa, debido a que trata de descubrir, establecer y explicar las relaciones causalmente funcionales que existen entre las variables estudiadas y sirve para explicar cómo, cuándo, dónde y por qué ocurre un fenómeno social.

Documental; ya que se utilizarán documentos que servirán de fundamento teórico a la investigación.

La población objeto de estudio seleccionada para responder a los objetivos propuestos en la investigación está compuesta por los Jueces y abogados del Municipio de Moca.

Del primer universo compuesto por tres Jueces se tomó el universo y del segundo universo formado por 541 abogados se escogió doscientas veinte y cinco muestras probabilísticas, aleatoria simple y al azar, utilizando la fórmula de Fisher y Navarro.

Concluido el proceso de investigación se pudo determinar que los casos que presentados ante el Tribunal de Jurisdicción Original del municipio de Moca, durante el período abril 2007 a abril 2008, correspondieron a un total de 135.

En lo referente a la cantidad de casos al año que se les presentan a los/as juristas sobre la determinación de herederos y partición sucesoral el 94% expresa que de 1 a 5, mientras que el 6% dice que 6 a 10; mientras que Magistrado Juez de la Jurisdicción Original del Municipio de Moca indica que para los meses abril-diciembre del año 2007 se presentaron 79 casos y de enero a abril del año 2008 se presentaron un total de 56 casos.

El 69% de los/as abogados/as consultados/as expresa que el procedimiento más frecuente utilizado en los casos de determinación de herederos y partición sucesoral, es la presentación de instancia, el 18% señala que la documentación,

mientras que el 13% opina que el testamento, la misma opinión es compartida por el Magistrado Juez.

El 76% de los/as juristas encuestados/as en lo relativo a las causas más frecuentes por las cuales se incoan demandas en los casos de determinación de herederos y partición sucesoral ante la Jurisdicción Original del Municipio de Moca, dice que por no reconocimiento de una de las partes de los hijos naturales, el 18% considera que por no reconocimiento de una de las partes de los hijos adulterinos y el 6% indica que por no reconocimiento de una de las partes de los hijos incestuosos de igual manera opina el Magistrado Juez de la Jurisdicción Original del Municipio de Moca.

## CONCLUSIONES

Luego de los resultados de los diferentes instrumentos aplicados con miras a lograr los objetivos propuestos en relación al tema sobre la Situación Jurídica de la Determinación de Herederos y Partición Sucesoral en Virtud de de la Ley 108-05 por Ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Moca en el Período Abril 2007 a Abril 2008 se concluye en relación a los objetivos:

**Objetivo específico No. 1: Determinar la cantidad de casos sobre determinación de herederos y partición sucesoral conocido ante la jurisdicción original del Municipio de Moca.**

En lo referente a la cantidad de casos al año que se les presentan a los/as juristas sobre la determinación de herederos y partición sucesoral el 94% expresa que de 1 a 5, mientras que el 6% dice que 6 a 10; mientras que Magistrado Juez de la Jurisdicción Original del Municipio de Moca indica que para los meses abril-diciembre del año 2007 se presentaron 79 casos y de enero a abril del año 2008 se presentaron un total de 56 casos.

Las repuestas tanto de los/as abogados consultados y el Magistrado Juez, coinciden, si se toma en cuenta la cantidad de casos que expresan los/as juristas consultados y los que llegan a la Jurisdicción Original del Municipio de Moca; por otra parte hay que precisar que partiendo de las aseveraciones de las personas consultadas los casos referentes a la determinación de herederos y partición sucesoral en virtud de de la Ley 108-05 son frecuentes.

**Objetivo específico No. 2: Analizar el procedimiento aplicado en los casos de determinación de herederos y partición sucesoral ante la jurisdicción original del Municipio de Moca.**

El 69% de los/as abogados/as consultados/as expresa que el procedimiento más frecuente utilizado en los casos de determinación de herederos y partición sucesoral, es la presentación de instancia, el 18% señala que la documentación,

mientras que el 13% opina que el testamento, la misma opinión es compartida por el Magistrado Juez. Esta realidad permite determinar que el por ciento mayor de los casos requieren particiones judiciales y un menor porcentaje administrativa que requieren en principio de la presentación de documentos que avalen los requerimientos, los cuales en virtud de su legalidad irrefutable posibilitan que los jueces de la Jurisdicción Original puedan tomar una resolución que no amerite litis.

**Objetivo específico No. 3: Identificar las causas por las cuales se han incoado demandas en los casos de determinación de herederos y partición sucesoral ante la Jurisdicción Original del Municipio de Moca.**

El 76% de los/as juristas encuestados/as en lo relativo a las causas más frecuentes por las cuales se incoan demandas en los casos de determinación de herederos y partición sucesoral ante la Jurisdicción Original del Municipio de Moca, dice que por no reconocimiento de una de las partes de los hijos naturales, el 18% considera que por no reconocimiento de una de las partes de los hijos adulterinos y el 6% indica que por no reconocimiento de una de las partes de los hijos incestuosos de igual manera opina el Magistrado Juez de la Jurisdicción Original del Municipio de Moca.

Estos resultados permiten determinar que tanto los hijos adulterinos como los hijos incestuosos fueron maltratados por mucho tiempo por el Legislador. Estos sufrieron las calamidades sociales y jurídicas hasta llegar al repudio social de no querer darle el derecho del reconocimiento en tal virtud cuando estos exigen sus derechos generan litis que amerita la intervención del Tribunal competente en estos casos.

**Objetivo específico No. 4: Determinar las decisiones de determinación de herederos y partición sucesoral emanadas del Tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Moca en el período abril 2007 a abril 2008.**

El 59% de los/as abogados/as consultados/as en lo referente a las decisiones emanadas con mayor periodicidad de los Jueces de la Jurisdicción

Original del Municipio de Moca en los casos de determinación de herederos y partición sucesoral, opina que es por litigio, mientras que el 41% precisa que por resoluciones administrativas; en relación a las opiniones de los/as abogados/as encuestados y la expresada por el Juez se exhibe discrepancia, ya que éste indica que el 95% de los casos que representan ante el Tribunal las medidas que se adoptan son judiciales.

**De las afirmaciones anteriores se puede deducir que en la mayoría de los casos que se presentan por ante la Jurisdicción Original del Municipio de Moca son por desacuerdos entre las partes, lo cual amerita conocer y decidir mediante una sentencia sobre la diferencias existentes, ya que esta constituye un litigio, que genera debates judiciales.**

**Objetivo específico No. 5: Determinar los tipos de casos que se presentan con mayor frecuencia en el Tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Moca.**

En lo pertinente a los tipos de casos que se le presenta a los/as abogados/as del Municipio de Moca relacionado con la determinación de herederos y partición sucesoral, el 59% indica que el universal, el 35% señala que a título universal, mientras que el 6% indica que legado particular.

En relación al objetivo general que consiste en **analizar la situación jurídica de la determinación de herederos y partición sucesoral en virtud de la Ley 108-05 por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Moca; período abril 2007 a abril 2008**; se pudo comprobar que el mismo se ha cumplido a cabalidad.

En lo relativo a los diferentes aspectos de la situación jurídica de la determinación de herederos y partición sucesoral se determinó el procedimiento,

las causas por la que se incoan demandas como también la cantidad de casos que se han presentado por ante el Tribunal de Jurisdicción Original del Municipio de Moca en el período abril 2007 a abril 2008.

En el estudio se encontraron coincidencias en las repuestas ofrecidas por el Magistrado Juez de la Jurisdicción Original y los abogados en lo referente a las causas más frecuentes por las cuales se incoan demandas, la falta de reconocimiento de una de las partes de los hijos naturales, adulterinos e incestuosos y que el procedimiento más frecuente aplicado por ante Tribunal de Jurisdicción Original del municipio de Moca, es la presentación de instancia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez, Arístides. (2001). **Estudio de la Ley de tierra**. Editora Punto, Santo Domingo República Dominicana.
- Balestrini, M. (1998). **Como se elabora un proyecto de investigación**. Venezuela. Consultores Asociados.
- Biaggi Lama, Juan Alfredo. (2002). **15 años de Jurisprudencia Dominicana de Tierra 1988-2002**. Ediciones Gráfica Potentini. Santo Domingo, República Dominicana.
- Bonilla Atilas, J. A. (1974) **Legislación de Tierras Dominicana**.
- Cabanella, Guillermo. (1998). **Diccionario Jurídico elemental**. Editorial Heliasta.
- Cámara Héctor. (1997). **Enciclopedia Jurídica**, de Derecho. Tomo I Editora Nacional. Madrid.
- Capitant, Henry. (1995). **Vocabulario Jurídico**, Editora Temis S. A., Santa Fe de Bogotá, Colombia.
- Castillo, Luis. (2004). **Léxico Jurídico procesal Civil**. Segunda edición. Santo Domingo.
- Cedeño, Víctor Livio. (2000). **La cuestión Agraria**. Editora Centenario, S.A. Santo Domingo, República Dominicana.
- Ciprian, Rafael. (2001). **Constitucionalidad y Derecho del Ciudadano**, Editora Centenario S. A., Santo Domingo.
- Ciprián, Rafael. (2003). **Tratado de Derecho Inmobiliario (Base legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimiento)**. Ed. Centenario, S.A. Santo Domingo.
- Ciprián, Rafael. **Tratado de Derecho Inmobiliario**. (2003). Editora Centenario, S.A. Santo Domingo, República Dominicana.
- Código Civil de la Republica Dominicana**. (2001). Editora Dalis. Moca.
- Díaz A. Máximo. **Procedimientos y Formularios sobre la Ley de Registro de Tierras**. 2da. Edición. Ed. Impreso & Color, República Dominicana.
- Diccionario Jurídico Espasa**. (1999). Editora Espasa-Calpe, S.A. Madrid, España.

Gaceta Judicial. (2005). **El Nuevo Orden Inmobiliario**. Editora Judicial, S.A. Santo Domingo, República Dominicana.

Guzmán Bencosme, Juan Luis. (2003). **El Registrador de Títulos en Perspectiva**. Ed. Centenario, S. A. República Dominicana.

Hernández Castillo, Fernando. (2001). **Guía práctica para la realización y redacción de una monografía**. Ed. Búho, Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

**Ley de Registro de Tierras**, de fecha 11 de octubre del 1947, G. O. No. 6707.

Lulo Gitte, Rubén. **Cosas y Gentes de mi Pueblo**. (1987). Moca, República Dominicana, sin editora.

Medrano Vásquez, Manuel W. (1986). **Principales acciones ante el Tribunal de Tierras**. Imp. Mary, Santo Domingo, República Dominicana.

Medrano Vásquez, Manuel W. (1995). **Formularios sobre el Saneamiento Inmobiliario en Santo Domingo**. 2da. Ed. Editora ARTEGRAF, Santo Domingo, República Dominicana.

Medrano Vásquez. (1998). **Manuel W. principales Acciones ante el Tribunal de Tierra**. Editora Centenario, S.A. Santo Domingo República Dominicana.

Pérez, Carlos. **Reseña Histórica de Moca**. (2004). Editora Alfonso. Publicaciones Aisthesis 2000; República Dominicana.

Potentini A. trajano Vidal. (2001). **Legislación Agraria de la República Dominicana**. Ediciones tejano Potentini. Santo Domingo, república Dominicana.

República Dominicana. (2005). **Ley No 108-05** Sobre Registro Inmobiliario.

Ruiz Tejada, Manuel Ramón. (1952). **Estudio sobre la propiedad Inmobiliaria en la república Dominicana**. Editora del Caribe, C.por A. Ciudad Trujillo. República Dominicana.

Santana Polanco, Víctor. (2000). **Vocabulario Doctrinal en Materia de Tierras**. Ed. Cocolo, Editorial Búho, República Dominicana.

Santana Polanco, Víctor. (2002). **Derecho Procesal en Materia de Tierras**. Tomo I, Ed. Centenario, S. A. República Dominicana.

Utate, Antonio. **Rol del Director de la Administración Educativa**. (1998). Editora, Teófilo, S.A. Santiago, República Dominicana.

## **INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:**

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

### **Dirección**

#### **Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana  
809-724-0266, ext. 276; [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental**

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)

#### **Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua**

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.  
809-584-7021, ext. 230. [biblioteca@uapa.edu.do](mailto:biblioteca@uapa.edu.do)